

EL RAMO

Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
 Un trimestre 3 »
 Un semestre 1 50 »
 Número suelto, 15 céntimos.

PAGO ADELANTADO

Anuncios a precios convencionales.
 Comunicados a 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportuna-
mente, se considerarán como suscrip-
tores.

Permuta

La desea por conveniencia de familia maestra de bueno y bonito pueblo del partido de Jca, sueldo 625 pesetas y demás emolumentos, con otra próxima á Zaragoza, Huesca ó Barbastro.

Informará M. Allué, Arrabal, carretera del Gállego, 236, entresuelo derecha, Zaragoza.

*

||

SECCIÓN OFICIAL

*

De la Junta de Instrucción pública

Quedó enterada la Junta de que D. José María Ruiz, maestro de Albalate de Cinca, solicita la conversión de la escuela de su cargo en graduada; y de que se le había reclamado el documento tetra (B) indicado en el Real decreto de 6 de Mayo último, para ultimar y dar curso al expediente.

**

De que el jefe de trabajos estadísticos había completado la fecha en la certificación acreditativa el número de habitantes de Sangarrén y de que el expediente de la maestra de este pueblo solicitando nuevo título administrativo con 625 peseta de sueldo anual había sido remitido de nuevo al Rectorado.

**

De que el Ayuntamiento de Binéfar en 7 de Junio solicitó la conversión de las dos escuelas en graduadas; y como faltaba al expediente la hoja de servicios de la profesora D.^a Encarnación Amerle, se la reclamó para darle curso.

**

De que con fecha 13 del corriente remitió la Secretaría á la Sección de cuentas una relación de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan á los maestros de primera enseñanza por atenciones anteriores á 1902, con el fin de que se incluyan en los presupuestos del corriente año y poder obligar á los municipios á satisfacerlas.

**

De que la Junta local de Bonansa en 8 del actual pidió que se provea en maestro la escuela de dicho pueblo.

**

De que la Central de Derechos pasivos, en 7 de Junio, denegó la mejora de clasificación solicitada por D. Fidencio Fatás, maestro que fué de Azanuy, fundada en que el aumento que pretende por haber figurado en la primera clase del escalafón, no lo percibió simultáneamente con el sueldo de 1.100 pesetas que disfrutó en la ciudad de Cervera y de que dicha resolución fué comunicada al interesado.

**

De que en la misma fecha se niega á D. Alberto Fernández, maestro que fué de la escuela de la Merced en esta capital, la mejora de clasificación solicitada, fundándose en que ha pasado de la tercera á la primera clase del escalafón sin pasar por la segunda, y que dicha resolución había sido comunicada al interesado.

Real decreto sobre la Inspección general de enseñanza

(CONCLUSIÓN)

Art. 17. Se hará una división de España en tantas zonas como inspectores, atendiendo al número de escuelas, área y densidad de población, vías de comunicación, procurando que cada inspector tenga á su cargo, como promedio, unas 200 escuelas públicas, sin contar las del término municipal donde resida. Para la determinación de las zonas se pedirán á los inspectores provinciales todos los datos necesarios, y con ellos formará un proyecto el inspector general de primera enseñanza, que elevará al ministro para su resolución. Los inspectores municipales de Madrid tendrán á su cargo exclusivamente la visita á las escuelas del término municipal.

Art. 18. En el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza se ingresará por la categoría de inspector auxiliar ó de zona, y mediante oposición. Para aspirar á las oposiciones serán necesarios los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco, y no padecer de enfermedad ó defecto físico que dificulte ó imposibilite el ejercicio del cargo;

2.º Poseer el título de maestro de primera enseñanza normal, ó el superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901. Hasta el año 1912, en que

podrán salir de la Escuela Superior del Magisterio nuevos maestros normales, bastará para hacer oposiciones el título de maestro superior de cualquier plan, siempre que se reúnan los demás requisitos:

3.º Haber ejercido durante cinco años el cargo de maestro en propiedad en escuela pública, ó diez en privada, ó haber sido inspector de primera enseñanza, sin nota desfavorable en ninguno de los tres casos.

Desde 1912, la tercera parte de las plazas se proveerán por oposición, como se dispone en este decreto, y las demás se adjudicarán por orden de méritos á los maestros normales que salgan de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 19. El tribunal de oposiciones á las plazas de inspectores se compondrá de un consejero de Instrucción pública, un profesor de la Escuela Superior del Magisterio, otro de la Escuela Normal de Maestros, de Madrid, y dos inspectores de primera enseñanza. Se designará un número igual de suplentes.

Art. 20. Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y serán tres, en la forma siguiente:

1.º *Ejercicio escrito*, que consistirá en redactar un informe sobre un caso práctico de legislación escolar, y otro sobre un punto de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar. Estos ejercicios se practicarán simultáneamente por todos los opositores á presencia del tribunal, sobre temas sacados á la suerte é iguales para todos los aspirantes;

2.º *Ejercicio práctico*: visita de Inspección á una escuela pública ó privada, abarcando todos los extremos referentes á personal, material y organización y redactando después un informe sobre ello;

3.º *Ejercicio oral*, que consistirá en contestar verbalmente á un tema sobre Psicología pedagógica, Organización escolar y Didáctica, y á traducir correctamente del francés sin Diccionario ni preparación.

Art. 21. Después del ejercicio práctico se hará una calificación de los aspirantes en aprobados y no aprobados; éstos no podrán pasar al oral. Terminado este último se procederá á la votación definitiva por orden de méritos. En cuanto no esté modificado por este decreto se aplicará el Reglamento de oposiciones á cátedras de 8 de Abril de 1910.

Art. 22. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza se proveerán por concurso de ascenso entre los inspectores de la categoría inferior inmediata.

El concurso de ascenso se dividirá en dos, uno de antigüedad y otro de méritos. En el concurso de antigüedad será preferido el que tenga más tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior.

En el concurso de méritos se atenderá á los antecedentes profesionales, Memorias de Inspección, servicios extraordinarios, etc., con informe siempre del inspector general de primera enseñanza.

Art. 23. Los anuncios de las vacantes se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de veinte días para solicitar los concursos, y de treinta en las oposiciones. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Subsecretaría de este ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando los documentos que justifiquen su capacidad y cuantos méritos ó trabajos quieran aducir.

Art. 24. La visita á las escuelas es la obligación primordial de los inspectores de primera enseñanza y, al efecto, se cuidará de no confiarles trabajos ni funciones que les impidan ó dificulten esa misión principal. Todos los trabajos de carácter administrativo, relacionados con la enseñanza en las provincias, serán confiados á las Secciones de Instrucción pública, excepto los estadísticos, en cuanto hayan de ser recogidos y comprobados por los inspectores en sus visitas.

Art. 25. Las visitas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se giran mediante itinerario aprobado, yendo de un pueblo al más próximo, y las segundas las visitas especiales que haga el inspector mediante salidas aisladas. Los inspectores cobrarán 10 pesetas diarias, como dietas, en la visita ordinaria, y 15 en visitas extraordinarias.

Art. 26. Cada inspector girará visita ordinaria á las escuelas públicas y privadas de su demarcación, por lo menos una vez al año. Al efecto se consignarán en el presupuesto del Estado 1.500 pesetas para cada inspector, en concepto de dietas á justificar, en la forma que previene la legislación vigente. Terminada la visita ordinaria á todas las escuelas, el inspector podrá proponer á la superioridad las extraordinarias que crea convenientes á las escuelas mal organizadas.

Art. 27. El itinerario de visita lo formará el inspector, con plena libertad, dentro de su zona, elevándolo por duplicado con una breve Memoria justificativa á la Inspección general de primera enseñanza para su aprobación y comprendiendo todas las escuelas. Una vez aprobado el itinerario, pasará el inspector una copia á la Junta provincial de Instrucción pública para su conocimiento. El itinerario y las fechas de visita no se harán públicos; el inspector avisará la visita de oficio al maestro y á las autoridades locales de cada pueblo, desde el inmediato, y el día antes de la llegada. Se procurará que la visita ordinaria coincida con los meses primeros y últimos del curso, y que cada escuela sea visitada en distintas épocas y en años sucesivos para verlas funcionar á diferente altura del curso.

Art. 28. Las visitas extraordinarias podrán ser ordenadas por la Junta provincial de Instrucción pública, por el gobernador, por el rector y demás autoridades superiores de la enseñanza. En casos de formación de expediente ó cuando algún motivo especial lo aconseje podrá confiarse la visita extraordinaria á inspector distinto del de la zona ó provincia en que se gire aquélla.

Art. 29. Las atribuciones generales de los inspectores, son las siguientes:

1.º Visitar todas las escuelas públicas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país; examinar los métodos y procedimientos pedagógicos empleados y el estado de instrucción de los alumnos, haciendo reservadamente á los maestros las observaciones que crea convenientes; inspeccionar el material pedagógico y su inversión, la asistencia escolar y las causas que la perturben; el estado y condiciones de los edificios, salones de clases y casa habitación de los maestros, anotando sus deficiencias, etc., etc.;

2.º Oír las quejas de los maestros, de las autoridades locales y de los pueblos, inquiriendo imparcialmente el fundamento de ellas y procurando que todos coadyuven á la difusión de la enseñanza.

En casos urgentes podrán apercibir y amonestar á maestros y auxiliares de las escuelas públicas y suspenderles de empleo y medio sueldo; disponer la clausura de las que no reúnan condiciones; proponer la suspensión de las Juntas locales, etc., etc. De cualquiera de estas medidas urgentes dará cuenta inmediata á la Junta provincial de Instrucción pública y la Subsecretaría del ramo, proponiendo además cualquiera otra resolución que considere conveniente;

3.º Visitar muy especialmente los edificios que estén en construcción para nuevas escuelas. Al efecto, se pasará á los inspectores copia del plano y de las condiciones facultativas de las obras. De cualquiera alteración que observe dará cuenta inmediata á la Junta provincial y á la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que adoptarán la resolución procedente para que un arquitecto visite las obras é informe como proceda;

4.º Visitar las escuelas privadas, inquiriendo si funcionan con la autorización necesaria, si se cumplen las condiciones fijadas para dicha autorización y si se dan enseñanzas contrarias á la moral ó á leyes del país;

5.º Recoger de los maestros públicos y privados y de las autoridades locales todos los datos estadísticos necesarios, comprobando su exactitud, en cuanto sea posible, al hacer la visita;

6.º Cualquiera otro asunto ó punto especial contenido en las instrucciones que anualmente dictara la Inspección general y que los inspectores de primera enseñanza cuidarán de observar escrupulosamente.

Art. 30. Una vez terminada la visita ordinaria en un partido ó comarca, los inspectores reunirán á los maestros en el punto donde sea más fácil y cómoda la asistencia para celebrar una conferencia ó conversación pedagógica. En esa reunión el inspector expondrá familiarmente las deficiencias observadas en la enseñanza, los medios de corregirlas, los adelantos pedagógicos, etc., etc. Los maestros podrán tomar parte en la exposición. Se procurará que estas reuniones se verifiquen en días que no sean lectivos, pero nunca en las vacaciones caniculares. Además de estas conversaciones, los inspectores procurarán organizar misiones y conferencias pedagógicas solos ó con el concurso de otras personas, para interesar á todos los elementos sociales en favor de la escuela primaria. Estos actos, debidamente justificados, se considerarán como un mérito para los inspectores.

Art. 31. Todos los inspectores, sin distinción de categorías, remitirán anualmente al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su provincia ó en su zona, un resumen de las visitas y de los trabajos hechos, de las conferencias y misiones organizadas, etc., etc. Esas Memorias, con los datos auxiliares y comprobantes que sus autores crean conveniente acompañar y previo informe de la Inspección general, serán examinadas por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, la cual propondrá la concesión de cinco premios á las más sobresalientes: uno de 1.000 pesetas y cuatro de 500. La concesión de esos premios se hará constar en los expedientes de los interesados.

Art. 32. Los inspectores llevarán los libros registros siguientes:

1.º Registro de entrada y salida de comunica-

ciones y documentos por orden riguroso de fechas y con extracto del asunto;

2.º Registro general de escuelas públicas de la zona puesta á su cargo con el personal que tienen, movimiento del mismo, visitas de inspección hechas y datos principales de matrícula, asistencia, estado de instrucción, calificación de los maestros, etcétera.

3.º Registro general de escuelas privadas con datos análogos, lo más completos que sea posible;

4.º Registro de edificios donde están instaladas las escuelas, de sus deficiencias y de sus gestiones hechas para mejorarlos, así como de las visitas giradas á los edificios en construcción.

Las Juntas provinciales y las Secciones de Instrucción pública facilitarán á los inspectores todos los datos referentes al movimiento de personal, licencias, etc.

Art. 33. Los inspectores de primera enseñanza podrán ser trasladados de provincia ó de zona, por las siguientes causas:

1.º A petición propia con ocasión de vacante;

2.º A petición propia por permuta entre dos inspectores de igual categoría;

3.º Por conveniencia del servicio á propuesta del inspector general de primera enseñanza;

4.º Por expediente y como castigo.

Es potestativo en el ministro de Instrucción pública conceder ó negar los traslados á petición propia sin ulterior recurso.

Por conveniencia del servicio no podrá trasladarse á un inspector más de una vez al año.

Art. 34. Los inspectores podrán ser separados del cargo solamente por virtud de sentencia judicial ó de expediente, formado con audiencia del interesado y del Consejo de Instrucción pública. La apertura del expediente de separación llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial la suspensión de empleo y medio sueldo.

Art. 35. No será necesario oír al Consejo de Instrucción pública para imponer á los inspectores los siguientes correctivos:

1.º Amonestación privada;

2.º Amonestación pública;

3.º Amonestación privada ó pública con nota desfavorable en el expediente. Esta nota sólo podrá hacerse desaparecer por acuerdo del ministro, pasado el plazo de tres años, si el inspector ha prestado buenos servicios en todo ese tiempo;

4.º Suspensión de sueldo de uno á quince días;

5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses;

6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo;

7.º Traslación disciplinaria;

Estos correctivos podrán aplicarse por las autoridades siguientes:

Los rectores podrán imponer los tres primeros; el inspector general con ocasión de visita, hasta el 4.º inclusive; el subsecretario, hasta el 5.º y el ministro todos ellos.

Las autoridades mencionadas comunicarán á la superioridad las penas impuestas, proponiendo otras mayores cuando así lo estimen pertinente. La aplicación de dos penas cualesquiera hará incurrir en la inmediata superior y dos traslaciones disciplinarias serán motivo suficiente para incoar expediente de separación.

Art. 36. Todas las quejas y reclamaciones de

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	Clase de la escuela	Servicios en propiedad			Total de servicios en propiedad en la categoría			Servicios interinos			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad	OBSERVACIONES	
			A	M	D	A	M	D	A	M	D						
D. ^a Fernanda Amerle Constante.	Sangarrén.....	Elemental	40	5	8	»	»	»	4	9	27	Elemental	»	»	35		
Encarnación Clavería Guillén	Fanteva.....	id.	40	4	25	»	»	»	1	10	4	Superior	»	»	31		
Cecilia Martí Torres.....	Ortilla.....	id.	40	4	22	»	»	»	2	9	4	id.	»	»	32		
María R. Vilá Fallada.....	Albella y Panillo.....	id.	40	4	17	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	39		
Prima Bartolomé Escudero..	Callén.....	id.	40	4	14	»	»	»	1	6	11	Superior	»	»	29		
María Larroche Rivarés.....	Caballera (Santaliestra).	id.	40	3	18	»	»	»	1	6	16	id.	»	»	29		
Juliana Espiérrez Aisa.....	Arbaniés.....	id.	40	3	22	»	»	»	1	7	7	id.	»	»	31		
Josefa Gavín Azlor.....	Algayón (Tamarite)....	id.	40	1	20	»	»	»	4	2	14	id.	»	»	32		
María García Largé.....	Abenilla (Jabarrella)...	id.	40	4	19	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	27		
Luisa Carruesco Puyuelo....	»	id.	40	»	14	»	»	»	4	3	12	id.	»	»	39	Excedente.	
MAESTRAS DE 5 A 10 AÑOS DE SERVICIOS																	
D. ^a Evarista Hernández Bailo...	Abena.....	Elemental	9	9	18	»	»	»	»	6	25	Superior	»	»	28		
Matilde Cebollero Mata.....	Almazorre (Bárcabo)....	id.	9	7	12	»	»	»	3	6	14	id.	»	»	37		
Balbina Viñas Costa.....	Torreabad (Benabente).	id.	9	7	12	»	»	»	»	7	23	id.	»	»	30		
Carmén Rufas Alegre.....	Santalecina.....	id.	9	7	5	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	31		
María Teresa Clavería Guillén	Antillón.....	id.	9	7	4	»	»	»	»	»	»	Superior	»	»	33		
Cristina Coronas Puyuelo...	Torreisa (P. de Aragón)	id.	9	7	1	»	»	»	»	11	6	id.	»	»	28		
Man. ^a Sarrablo Santaliestra.	Los Anglis (Ayerbe)....	id.	9	6	29	»	»	»	1	5	14	id.	»	»	29		
Pablo Aquilué Clarace.....	Laperdiguera.....	id.	9	6	28	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	30		
Juliana Cativieja Ara.....	Bisaurri.....	id.	9	6	25	»	»	»	1	1	4	id.	»	»	28		
Julia Morchón Pérez.....	Montmesa (Ortilla)....	id.	9	6	21	»	»	»	»	11	22	id.	»	»	37		
Cecilia Carademont Murillo..	Aguinalú.....	id.	9	6	13	»	»	»	4	7	15	id.	»	»	34		
Teresa Noguera Riverola...	Misalsot (Fraga).....	id.	9	4	29	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	46		
Teresa Farré Gallart.....	Alfántega (P. Sta. Cruz)	id.	9	1	49	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	47		
Dolores Aguirre Gayán.....	Senés.....	id.	8	10	20	»	»	»	»	»	»	Superior	»	»	25		
Isidra Stenz Ciria.....	Guardia (Hoz Barbastro)	id.	8	40	14	»	»	»	1	5	14	id.	»	»	25	En comisión. Procede de escuela de 625 pesetas.	
Juliana Almadívar Salines..	Tramaced (Marcén)....	id.	8	9	6	»	»	»	1	3	26	id.	»	»	26		
Dolores Antía Borruei.....	Navasa.....	id.	8	8	25	»	»	»	»	8	3	id.	»	»	29		
Felisa Echeto Lacasa.....	Bescós de Garcipollera..	id.	8	8	4	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	36		
Cipriana García Expósito...	Sardas.....	id.	7	11	17	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	44		
María González Sampietro...	Esposa.....	id.	7	7	»	»	»	»	3	1	2	id.	»	»	30		
María M. Raso Bistuer.....	Torres de Alcanadre....	id.	7	6	29	»	»	»	3	»	14	Superior	»	»	30		
Juliana Janín Baches.....	Lacudrada (idem)....	id.	7	5	18	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	34		
Mannela Beras Larrosa.....	Osia.....	id.	7	1	20	»	»	»	2	8	24	id.	»	»	30		
Justa Bravo Rivas.....	Fornillos (Ilche).....	id.	6	11	22	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	32		
María Sele Sánchez.....	Huértalo (Majones)....	id.	6	11	11	»	»	»	»	6	26	Superior	»	»	28		
Teresa Beleta Mur.....	Morillo de Monclús....	id.	6	11	»	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	39		
Tomasa B. Coterón Vilas...	Serué.....	id.	6	10	26	»	»	»	»	4	28	id.	»	»	47		
Melchora Betrán Sabau.....	Piedramorrera.....	id.	6	10	21	»	»	»	6	6	6	id.	»	»	49		
Concepción Lorés Colón...	Campodarbe (Boltaña)..	id.	6	10	15	»	»	»	3	4	26	id.	»	»	39		
Isabel Borruei Casas.....	Oto.....	id.	6	10	7	»	»	»	3	2	4	id.	»	»	36		
Tomasa Estúa Samper.....	Ulle (Guasa).....	id.	6	10	»	»	»	»	4	11	22	Superior	»	»	29		
Trinidad Benedet Sánchez...	Castilsabás.....	id.	6	9	5	»	»	»	3	4	6	id.	»	»	28		
Inocencia Betrán Gracia...	»	id.	6	8	24	»	»	»	»	7	19	id.	»	»	33	Excedente.	
Rafaela Salamero Morancho.	Almudafar (Osso)....	id.	6	8	10	»	»	»	2	11	16	Elemental	»	»	31		
Pilar Sopena Burrell.....	Pilzán.....	id.	6	7	26	»	»	»	3	1	21	Superior	»	»	31		
Concepción Betés Izuel...	Escarrilla.....	id.	6	5	2	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	52		
Valera Huerta Argilés.....	Escanilla (Abizanda)...	id.	6	3	27	»	»	»	2	4	6	Superior	»	»	43		
Tomasa González Lafín.....	Somanés (Javierregay)..	id.	5	11	29	»	»	»	3	7	8	id.	»	»	28		
Concepción Puértolas Po...	Gerbé y Griebal.....	id.	5	11	28	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	36		
María Gracia Aventín.....	Cañas.....	id.	5	11	25	»	»	»	3	9	9	Elemental	»	»	26		
Rosa Cabanes Perucho.....	Güel.....	id.	5	11	22	»	»	»	5	6	1	Superior	»	»	42		
Prima F. Gómez Omar.....	Latre.....	id.	5	11	21	»	»	»	3	6	8	id.	»	»	30		
Elisa Izarra Martínez.....	Alastuey (Arbués)....	id.	5	11	20	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	36		
Manuela E. Atarés Ara.....	Belsué (Sabayés).....	id.	5	10	26	»	»	»	4	40	29	id.	»	»	36		
Fermína Echarri Otaiza.....	Basarán.....	id.	5	10	17	»	»	»	1	8	8	id.	»	»	33		
Luisa Borot San Agustín....	Barbenute (Borbusa)...	Elemental	5	10	»	»	»	»	3	»	20	id.	»	»	29		
Antonia Lardiés Julián....	Sebás (Secorún)....	id.	5	9	24	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	25		
Felipa Safón Tallada.....	Dieste.....	id.	5	9	15	»	»	»	»	»	»	Superior	»	»	30		

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, PUEBLO en que presta sus servicios, Clase de la escuela, Servicios en propiedad (A, M, D), Total de servicios en propiedad en la categoría (A, M, D), Servicios interinos (A, M, B), TÍTULO PROFESIONAL, NOTA DEL TÍTULO, OTROS TÍTULOS, Edad, OBSERVACIONES. Rows include Pilar Santamaría Baldellou, María Gracia Expósito, Rosalía Larreché Rivarés, Juana Abizanda Fortón, Valera Bafaluy Durán, and Santas Pueyo Betrán.

MAESTRAS DE 1 A 5 AÑOS DE SERVICIOS

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, PUEBLO en que presta sus servicios, Clase de la escuela, Servicios en propiedad (A, M, D), Total de servicios en propiedad en la categoría (A, M, D), Servicios interinos (A, M, B), TÍTULO PROFESIONAL, NOTA DEL TÍTULO, OTROS TÍTULOS, Edad, OBSERVACIONES. Rows include Blasa S. Agustín S. Agustín, Ruperta Mendiburo Puig, Merta Aso Grasa, Avelina Paz Nerín, Jose Coronas Rubielle, Teresa Casas Martí, Pilar Aquilué Bonet, Antonia Lacasta Rasal, Rufina Ceresuela Tornos, María Aliné Castanera, Angela Diego Bernad, Leona Sancerni Naudín, Matilde Talón López, Sabina Latorre Arias, Leona Irene Castillo, Serafina Guarga Mur, Carmen Cepalvo Trillo, Carmen Casas Martí, Vicenta Gracia Expósito, Mercedes Ferrer Otazu, Mercedes García Fortuy, Rosa Ferraz Colomina, Concepción Palacín Ascaso, Patrocin. Castanera Plasencia, Sabina M. Clavero Clavero, Enriqueta Mor Axurigué, Cándida Prades Salvador, Enriqueta Vicente Crexel, Concepción Vilaplana García, Bernardina Naval Juste, Mercedes Chimisana Clivillé, Luisa Borrel Cortés, Leonor Izquierdo Blasco, Natividad Pérez Latorre, Enriqueta Rovira Bernués, Asunción Portella Jimeno, Constanca Aznárez Peiret, Josefa Expósito, Gregoria Clemente Ferrández, Antonia Conesa Calvo, Gregoria Viñuales Escartín, and Victoria D. Sabàs Sopena.

MAESTRAS DE MENOS DE UN AÑO DE SERVICIOS

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, PUEBLO en que presta sus servicios, Clase de la escuela, Servicios en propiedad (A, M, D), Total de servicios en propiedad en la categoría (A, M, D), Servicios interinos (A, M, B), TÍTULO PROFESIONAL, NOTA DEL TÍTULO, OTROS TÍTULOS, Edad, OBSERVACIONES. Rows include Raimunda Pérez Murrasé, Martina Paules Palacín, Antonia Marco Meler, Teresa Mor Rubio, Rosa Vidai Fernández, Pía Vera Eeja, Nicolasa Ortes Lebrid, Je-trudis Gracia, and Purificación Sorribas Gil.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	Clase de la escuela	Servicios en propiedad			Total de servicios en propiedad en la categoría			Servicios interinos			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad	OBSERVACIONES
			A	M	D	A	M	D	A	M	D					
D.ª Rosa Raulera Guinda.....	Fragen (Torla)	Elemental	»	10	27	»	»	»	3	11	8	Superior	»	»	31	
Lucila Azpillaga Palacios....	Literá (Viacam)	id.	»	10	23	»	»	»	»	»	»	Elemental	»	»	24	
Ramona Valdovinos Abadías.	Mondot (Olsón)	id.	»	10	44	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	24	
Jacinta Martínez Teller.....	Troncedo (Morillo)	id.	»	10	10	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	23	
Genoveva Ferreres Queraí...	Liri (Castejón de Sos)	id.	»	10	5	»	»	»	4	5	27	Superior	»	»	26	
Delores Barraca Lanuza.....	Beranuy	id.	»	8	23	»	»	»	3	8	26	Elemental	»	»	26	
Trinidad Marzuelo Santamaría	Ayerbede Broto (Bergua)	id.	»	8	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»	25	
Teresa Sala García.....	Montanuy	id.	»	7	16	»	»	»	4	1	25	Superior	»	»	26	
Cecilia Burgués Abella.....	Villacarli (Torrelaribera)	id.	»	5	15	»	»	»	1	7	»	Elemental	»	»	22	
María Salinero Hernández...	Banastón (Gerbe)	id.	»	5	12	»	»	»	3	11	48	id.	»	»	22	
Benita Segura Ortiz.....	Puimorcat (Sieste)	id.	»	5	»	»	»	»	2	6	29	Superior	»	»	28	
Amalia Chiquillo Chiquillo..	Chiró (Monesma)	id.	»	5	»	»	»	»	1	»	19	id.	»	»	28	

Escalafón provisional de Maestras de Escuelas de párvulos

Escalafón parcial correspondiente á la categoría cuarta, con el haber anual de 1.375 pesetas

MAESTRAS DE 15 A 20 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Magdalena Gracia Requena . Huesca	Párvulos	46 11 28 » 11 40 » » »	Superior	Sobresaliente	»	36
---	----------	-----------------------------------	----------	---------------	---	----

Escalafón parcial correspondiente á la categoría quinta, con el haber anual de 1.100 pesetas

MAESTRAS DE 15 A 20 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Florencia Barberán Bermejo. Barbastro.	Párvulos	47 41 20 2 2 29 » 5 23	Superior	»	»	41
--	----------	---------------------------------	----------	---	---	----

MAESTRAS DE 10 A 15 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Emilia González Sarria. . . Sariñena	Párvulos	42 4 5 9 4 4 » » »	Superior	»	»	31	En comisión. Procede de escuela de 1.375 pesetas de sueldo.
--	----------	------------------------------	----------	---	---	----	---

Escalafón parcial correspondiente á la categoría sexta, con el haber anual de 825 pesetas

MAESTRAS DE 10 A 15 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Pilar Aragón Font Alcolea de Cinca	Párvulos	44 1 17 2 5 2 1 9 26	Elemental	»	»	47	Derechos limitados.
--	----------	------------------------------	-----------	---	---	----	---------------------

MAESTRAS DE 5 A 10 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Carlota Valero Gracia. . . Ballobar.	Párvulos	9 7 5 9 7 5 » » »	Superior	»	»	33
--	----------	-----------------------------	----------	---	---	----

MAESTRAS DE 1 A 5 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Jullana R. Goñi Iriberri . . Huesca	Auxiliaría	3 9 23 3 9 23 » » »	Elemental	»	»	26
Enriqueta Feiren Duerto . . Ayerbe	Párvulos	3 9 22 3 9 22 » » »	Superior	»	»	26

Escalafón parcial correspondiente á la categoría séptima, con el haber anual de 625 pesetas

MAESTRAS DE 40 A 45 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Tomasa Garton Novillas . . Ansó.	Párvulos	40 2 10 40 2 10 1 7 17	Elemental	»	»	64
--	----------	--------------------------------	-----------	---	---	----

MAESTRAS DE 15 A 20 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Amalia Colas Villar . . . Sariñena	Auxiliaría	17 7 22 » 5 » » »	Elemental	»	»	49
--	------------	-----------------------------	-----------	---	---	----

MAESTRAS DE 10 A 15 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Basilia Clusa Garanto. . . Barbastro	Auxiliaría	13 8 11 12 4 16 3 4 9	Superior	»	»	40
--	------------	-------------------------------	----------	---	---	----

Escalafón parcial correspondiente á la categoría octava, con el haber anual de 500 pesetas

MAESTRAS DE 15 A 20 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª María Muzás Morancho . . Ballobar.	Auxiliaría	16 5 4 » » » »	Superior	»	»	32
--	------------	-------------------------	----------	---	---	----

MAESTRAS DE 10 A 15 AÑOS DE SERVICIOS

D.ª Pilar Costa Palacín. . . . Graus	Auxiliaría	11 4 19 » » » »	Superior	»	»	40
--	------------	--------------------------	----------	---	---	----

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	Clase de la escuela	Servicios en propiedad			Total de servicios en propiedad en la categoría			Servicios interinos			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad	OBSERVACIONES
			A	M	D	A	M	D	A	M	D					
MAESTRAS DE 5 A 10 AÑOS DE SERVICIOS																
D. ^a Pilar Escartín Abadía . . .	Almudébar	Auxiliaría	7	1	17	»	»	»	»	»	»	Superior	»	»	34	
Isabel Lanau Sallan.	Alcolea de Cinca	id.	5	11	8	»	»	»	3	4	25	id.	»	»	30	
MAESTRAS DE 4 A 5 AÑOS DE SERVICIOS																
D. ^a Felisa Aznar Lajusticia . . .	Ayerbe.	Auxiliaría	2	10	»	»	»	»	3	2	17	Elemental	»	»	38	

Huesca 4 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Presidente, Alberto Larrondo.—El Secretario, José Fatàs.

maestros públicos ó privados, de autoridades locales ó provinciales, ó de particulares cualesquiera, que se formulen contra los inspectores por actos relacionados con el servicio, serán dirigidas á la Subsecretaría del ministerio, la cual procurará comprobar su exactitud mediante la Inspección general, ya en la visita ordinaria, ya en la extraordinaria, cuando el caso lo requiera, adoptándose aquellas resoluciones á que hubiere lugar para el bien de la enseñanza y para el prestigio de la inspección.

Art. 37. El cargo de inspector de primera enseñanza es incompatible con cualquiera otro de la administración pública, así como con el ejercicio de la enseñanza pública ó privada.

Art. 38. Para gastos de material tendrán los inspectores auxiliares 100 pesetas anuales; los inspectores de entrada, 150; los de ascenso, 250, y los provinciales de término, 500.

Art. 39. Se consignarán en el presupuesto del Estado las cantidades necesarias para abonar desde 1.º de Enero próximo los gastos de inspección general y los aumentos de personal, dietas y material de inspección de primera enseñanza. Las visitas que correspondan á la inspección general, según este decreto, y que sea necesario girar antes del 1.º de Enero de 1911, serán encomendadas á consejeros de Instrucción pública de la Sección correspondiente, los cuales se atenderán al girarlas á lo dispuesto en este Decreto.

Art. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Visto lo consultado por esa Junta acerca del Escalafón de aumento gradual de sueldo á los maestros;

Considerando que se trata de un Escalafón de méritos, y éstos han de apreciarse en la categoría inmediata inferior, sin que puedan aducirse para el ascenso á la segunda categoría los que sirvieron para el pase á la tercera, á no ser que se contraigan nuevamente en esta última;

Considerando que los méritos antiguos sólo conviene tenerlos en cuenta en igualdad de casos, y respecto á éstos no debe atenderse al mayor número, sino al orden de preferencia que establece el Real decreto de 24 de Abril de 1877,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el citado precepto, ha resuelto:

1.º Que para el ascenso por méritos en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, aquél debe apreciarse en la categoría inmediata inferior.

2.º Que se tendrán en cuenta los méritos ya computados, cuando los maestros presenten nuevos méritos de igual valor.

3.º Que en igualdad de casos se atiende al que esté comprendido en los mismos mayor número de veces, y

4.º Que el caso anterior excluye al caso ó casos anteriores.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Mayo de 1910.—El subsecretario, E. Montero.

Señor presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este ministerio por D.ª María Concepción Quemada Rodríguez, maestra de Santander, solicitando nuevo título administrativo de su destino, y

Resultando que por Real orden de 30 de Marzo de 1908 fué expedido á la solicitante como maestra de Santander nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.100 pesetas y la antigüedad de 9 de Abril de 1907:

Resultando que el arreglo escolar recientemente publicado figura Miranda incluido en el casco de Santander:

Resultando que dicha capital tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes:

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes:

Considerando que la interesada reúne las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de escuelas:

Considerando que una vez publicado el Real decreto de 15 de Abril último, que no exige taxativamente la permanencia de tres años en cada categoría para el ascenso, es preciso determinar cuál sea el tiempo necesario para obtenerle, debiendo estar-se para ello á la legislación general que rige para los funcionarios públicos y la regularización de los derechos pasivos, fijando dos años la permanencia mínima en cada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á D.ª Concepción Quemada Rodríguez nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 10 de Abril último, declarando con carácter general que, á partir de la publicación del Real decreto de 15 de Abril, sólo se exigirá para el ascenso la permuta de dos años en cada categoría, contados desde la antigüedad de la última concesión de título administrativo y cumplidos después de la fecha del Real decreto, ó, en caso contrario, á partir de la de 15 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1910.—ROMANONES.—Señor subsecretario de este ministerio.

Crónica Provincial

Cuentas de material

En vista de ser bastantes los maestros que no han presentado las del segundo trimestre del corriente año, la Junta provincial ha concedido un plazo de ocho días para cumplir con este servicio. Los que pasado este plazo no lo hayan verificado, incurrirán en las consiguientes responsabilidades.

TARJETAS de visita

Tipografía de Leandro Pérez.—Huesca.